

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/A-1-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000253017, requiriendo:

*“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el monto que se ha erogado para el blindaje de autos de la dependencia, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar, año, monto erogado y número de autos que se blindaron así como la utilidad de estos. Gracias”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0410/2017 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3892/2017, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

Posteriormente, mediante el diverso UGTSIJ/TAIPDP/0059/2017, el ocho de enero de dos mil dieciocho, se reiteró el requerimiento a la instancia en cita, en virtud de que el plazo para dar respuesta había fenecido (fojas 6 y 7)

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.** Mediante oficio DGRM/0144/2018, el nueve de enero de dos mil dieciocho, se informó (foja 7):

(...)

*“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se considera reservada en términos del supuesto previsto en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, debido a que se estima que la difusión sobre la cantidad de vehículos blindados que pertenecen a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y su costo, puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo de la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión. Ello se actualiza cuando la información permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal, Más aún, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de vehículos blindados, la difusión de datos que permitan conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas físicas.*

*Lo anterior, en concordancia con las resoluciones del Comité de Información CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A-15-2016 y CT-CI/A-18-2016.*

*Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta.”*

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/145/2018, el diez de enero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de Recursos Materiales, así como con el expediente UT-A/0410/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de once de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-1-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-52-2018 el doce de enero de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud se pide el monto que se ha erogado por concepto de blindaje de autos del Alto Tribunal de 2006 a la fecha de solicitud, desglosado por año, monto, número de autos y la utilidad de éstos.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Materiales clasificó la información como reservada, aduciendo que la difusión sobre la cantidad de vehículos blindados que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su costo puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que se darían a conocer datos que permiten conocer estrategias adoptadas para velar institucionalmente por la seguridad de los titulares del Alto Tribunal y con ello poner en riesgo su vida, seguridad o salud de dichas personas y cita como apoyo las clasificaciones CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A15-2016 y CT-CI/A-18-2016.

En efecto, en la clasificación de información CT-CI/A-18-2016 este Comité destacó que *“la difusión sobre la existencia de vehículos blindados a disposición de la Dirección General de Seguridad para el apoyo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, ante lo cual debe clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la LGTAIP; incluso, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza también puede sostenerse, válidamente, que la difusión de datos que permiten conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida,*

*seguridad o salud de las personas físicas que encarnan esos órganos”, lo cual también se argumentó en las clasificaciones CT-CI/A-12-2016 y CT-CI/A-15-2016.*

De igual manera, se señaló que ante solicitudes de acceso como el que nos ocupa, se debe armonizar el derecho de acceso a la información y el bien constitucional consistente en el interés público y la seguridad nacional, sin que ello restrinja el referido derecho humano, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Así, se dijo que la divulgación de la información solicitada representa *“un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad nacional como al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.”*

Destaca que la necesidad de demostrar y acreditar el riesgo al que se refieren los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y el punto Trigésimo tercero de los Lineamientos no requiere del desahogo de medio de prueba alguno, pues sería contrario al principio de oportunidad que rige los procedimientos de acceso a la información, ante lo cual sólo es necesario precisar las razones objetivas del porqué la divulgación de la información generaría una afectación a alguno o a los dos bienes constitucionales antes referidos.

Con base en lo expuesto, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de reservada que hizo la Dirección General de Recursos

Materiales, respecto de los datos relativos al monto que se ha erogado por concepto de blindaje de autos del Alto Tribunal de 2006 a la fecha de solicitud, desglosado por año, monto, número de autos y la utilidad de éstos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su divulgación conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad de los Ministros.

**III. Análisis sobre el plazo de reserva.** Como se establece en los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservado, deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años; además, en términos del punto Trigésimo Cuarto de los Lineamientos al fijar dicho plazo se deben señalar las razones por las cuales se establece la duración de éste.

Siguiendo lo resuelto por el este órgano colegiado en las clasificaciones de información CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A15-2016 y CT-CI/A-18-2016, se determina que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados, el plazo de reserva de esa información es, como regla general, el de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar nuevamente si la difusión de esa información no impacta las responsabilidades de la Dirección General de Recursos Materiales.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de reservada, en los términos de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**